

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 338/2019
ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto** con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Gabriel Alberto Amelco Viero, delegado del Poder Judicial de Baja California.	1535

Documentales depositadas el veintisiete de enero de dos mil veintiuno en la oficina de correos de la localidad, recibidas el quince de febrero del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de febrero de dos mil veintiuno.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del delegado del Poder Judicial de Baja California, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales pretende desahogar el requerimiento formulado en proveído de diecinueve de enero del año en curso, al remitir los datos de la persona que tendrá acceso a la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, por otra parte manifiesta que no cuenta con firma electrónica vigente, señalando que se encuentra en revisión del personal del Consejo de la Judicatura Federal.

En consecuencia, al exhibir la constancia que acredita el trámite de la FIREL o e.firma, **dígasele al promovente que se le dará el acceso a la audiencia referida por medios electrónicos siempre y cuando al momento de la celebración de la misma por videoconferencia, la FIREL o e.firma relacionada a la Clave Única de Registro de Población (CURP), se encuentre vigente.**

Se ordena agregar a los autos la constancia de verificación al expediente de FIREL y e.firma generada.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero y segundo¹, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso artículo 11², del Acuerdo General Plenario 8/2020.

¹ Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

² Acuerdo General Plenario 8/2020

Artículo 11. Cuando el Ministro/instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquélla designe.

Para la preparación, celebración e integración a los autos de una audiencia por videoconferencia, se atenderá a lo siguiente:

I. En el proveído en el que se fije la fecha y hora en la que tendrá lugar, se deberán indicar los datos necesarios para acceder a la respectiva videoconferencia por vía electrónica y se requerirá a las partes para que indiquen en la promoción electrónica mediante la que desahoguen dicho requerimiento, la o las personas que acudirán por vía electrónica en su representación, quienes deberán contar con FIREL;

II. La audiencia se dará por iniciada a más tardar dentro de los quince minutos posteriores a la hora fijada para su desahogo con el objeto de permitir que las partes, por sí o por conducto de sus representantes legales o de sus delegados, realicen el enlace electrónico correspondiente, mediante el uso de FIREL. Vencido dicho lapso la persona titular de la STCCAI hará constar las partes que se encuentran presentes en la audiencia y la declarará iniciada;

III. A continuación, incluso de considerarlo pertinente durante el desarrollo de la audiencia, la persona Titular de la STCCAI verificará que quienes acuden a ésta puedan verla y oírla nitidamente, así como lo manifestado por las partes o quienes acuden en su representación, para lo cual les preguntará a éstas si las condiciones de audio y video permiten esa nitidez;

IV. En el caso de que por razones técnicas o extraordinarias no resulte posible llevar a cabo la audiencia a distancia, la persona Titular de la STCCAI dará cuenta al Ministro instructor para que determine si se lleva a cabo mediante videoconferencia en una nueva fecha o bien, con la presencia física de las partes en la respectiva sala de audiencias;

V. En la audiencia se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas por las partes, previamente o durante ésta; en la inteligencia de que la OCJC deberá dar aviso de inmediato a la persona Titular de la STCCAI sobre aquéllas que se reciban incluso durante la celebración de la audiencia respectiva, y

VI. En el acta que al efecto se levante se harán constar las actuaciones realizadas en la audiencia, con el objeto de dar cuenta al Ministro instructor para que acuerde lo conducente; sin menoscabo de que aquélla y el videograma respectivo se agreguen, por una parte, al Expediente electrónico correspondiente y, por otra, en el soporte físico que corresponda, como anexo del expediente impreso.

Las comparecencias que deban realizar las partes ante la presencia judicial en los asuntos regulados en este Acuerdo General, previo acuerdo del Ministro instructor, se llevarán a cabo mediante el sistema de videoconferencias previsto en el párrafo primero de este artículo, bajo la conducción del actuario designado para tal efecto y cumpliendo, en lo conducente, las formalidades previstas en este numeral para el desarrollo de audiencias.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 338/2019

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de la materia, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Por último, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁴, artículos 1⁵, 3⁶, 9⁷ y Tercero Transitorio⁸, del Acuerdo General 8/2020, el punto Segundo⁹ y Quinto¹⁰, del Acuerdo General 14/2020, en relación con punto Único, del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el veintiuno de enero de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al veintiocho de febrero del año en curso, la vigencia de los puntos Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020.

Notifíquese. Por lista y por oficio al Poder Judicial del Estado de Baja California.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EHC/EDBG

³Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁴**Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal, para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁵ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁶ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

⁷ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

⁸ **TERCERO.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

⁹**Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

¹⁰**QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna. (...)

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JAVIER LAYNEZ POTISEK	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	LAPJ590602HCLYTV03			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001462	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2021T18:38:13Z / 25/02/2021T12:38:13-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	28 ba 20 19 d9 c8 71 d4 03 c0 06 71 1b 73 f3 6a 92 ee 5a 81 98 89 f2 50 8c ff b5 6c ff 20 14 60 81 1e 9f 1d 65 43 17 83 78 e6 c8 2a 9f ec 31 20 fa 63 05 fa cd a8 b3 9d 2d 9c 37 bf cd 77 d4 fc 94 d7 ab 84 9a c8 fb 3b 1c df b6 f2 4c 87 b6 a4 9a 9b f5 d3 c1 78 ca 1b 74 fa 02 f6 29 a3 2d 2f 1b fc 7f d9 b3 c9 15 c0 fd 0b 1f 30 7d e9 e1 ea ef 67 46 1b 07 f9 1b 1b c3 d2 10 69 a8 3d a7 9e fc 06 02 05 8c 9b ce 36 f6 9b 38 4a 92 d0 5b 75 17 35 53 a0 82 f5 8e 4c 14 f9 ed 7d 85 f1 3f af 8d b6 cb 27 14 44 53 82 f7 c4 40 3c bc af ba b7 12 9c 96 e8 a0 be 23 d8 61 a2 e6 5a 9e a4 53 52 f8 4c e5 ab d5 d0 03 3c cc 13 44 f5 f7 cc 7f e8 bd a9 24 8c 0e 9e 2f e6 d6 a6 2b 8c b2 c1 12 10 6b b7 a8 ed bb 7f 07 b6 6d 12 83 4a d4 7c ad dd e0 f2 10 d3 13 72 7b fa 05 02 a0 f5 96 e3 ab f0			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2021T18:38:13Z / 25/02/2021T12:38:13-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001462			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2021T18:38:13Z / 25/02/2021T12:38:13-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3636414			
	Datos estampillados	D2C966FF47F5D91B43A0A97D1D5DCDFB0E48A568B096B3EE215FD35812E1F81			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2021T19:49:00Z / 24/02/2021T13:49:00-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	39 e7 3f 29 a4 e0 c5 0d 7f fc 3c 34 4c 06 f8 33 fa e2 7e 6b fb e8 a6 a8 c1 d2 cf 36 c3 8b 4f 43 07 11 54 0d 95 6c 0b 1d dc 87 f0 9a 1f 89 0b fe e8 54 93 d2 c0 8a 4b be 59 ed 64 0e 40 da 9b 05 90 5c 67 37 42 b7 f7 db 98 18 cf 9a 63 3f 43 14 c7 51 5d 75 84 32 f1 7b d4 02 84 ba a1 b7 e8 82 4c 71 5d 6e ea 04 7a d6 94 ef 6f a2 74 7d 9c d7 06 08 aa 33 d9 e3 84 21 cd f2 f9 ae 69 66 04 48 b4 7c 14 36 a8 cf 20 6e 26 19 9a f3 e3 02 29 15 bf 67 58 72 5b a5 65 71 88 1b 36 2a db 6c da 9c 11 be a8 70 73 40 ec f6 4b 45 d6 a4 57 47 f5 fb ee 58 f8 48 4c a8 51 79 8d 73 bb 01 e8 8d 94 52 d0 3f 3d 4a a1 53 71 5b 29 3b aa b8 5c 47 e5 a9 46 8d 1b 21 ba e8 b6 92 98 86 2d 10 76 34 1c b7 05 05 a9 77 9e d9 0a d6 19 32 63 57 bb 19 f1 60 93 e7 76 2b 54 e3 26 eb db 25 7a 33 29 0d c4 5b			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2021T19:49:01Z / 24/02/2021T13:49:01-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2021T19:49:00Z / 24/02/2021T13:49:00-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3633552			
	Datos estampillados	FE02FED537849F30AAB72F45F787BACF72C37A101AF493915BF4BD59DC06B8D6			